



MINISTERIO
DE JUSTICIA



Madrid, 4 de octubre de 2019

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-037038

Con fecha de 13 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

Asunto: proyecto exhumación Franco

Información que solicita: Estimado Ministerio de Justicia, Solicito la siguiente información: - El proyecto necesario para llevar a cabo la exhumación de los restos de Francisco Franco que debe ser remitido por el Ministerio al Ayuntamiento competente para su tramitación con arreglo a lo previsto en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. - El informe no vinculante requerido por el Ministerio al órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de sanidad mortuoria sobre la misma exhumación. Recuerdo al ministerio que esta información es considerada de acceso público por el Consejo de Transparencia, según resolvió en la Resolución 0220/2019 (https://consejodetransparencia.es/ct_Home/dam/jcr:521c13b3-d7e0-4817-9cec-8d2d035f5f90/R-0220-2019.pdf). No cabe, por lo tanto la denegación ni la inadmisión de la presente solicitud de acceso a la información pública y deben facilitarme todo lo que he solicitado.

Con fecha 16 de septiembre se recibió esta solicitud en la Subsecretaría de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Subsecretaría de Justicia resuelve denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud, de acuerdo con el artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por tratarse de información sensible en la que concurre un especial interés público que no justifica el acceso a la misma por cuanto los informes jurídicos pueden contener elementos, análisis y conclusiones jurídicas a los escritos procesales que forman parte de los procedimientos judiciales aún en curso que se relacionan a continuación, y que, de hacerse públicos, podrían lesionar los principios de igualdad de las partes y la tutela judicial efectiva, sin perjuicio de que la parte del expediente no clasificada o que afecte a datos personales pueda hacerse pública en el momento adecuado.

JUZGADO 13	PO 547/2018 y acumulados
JUZGADO 3	PO 65/2019



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA SUBSECRETARIA

Cristina Latorre Sancho